

La Sección Primera del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), en su sentencia del 7 de octubre 2021, condenó a Italia por una violación del art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que garantiza el derecho al respeto a la vida privada y familiar.

El demandante no pudo ejercer plenamente su derecho a poder reunirse con su hija durante doce años, a pesar de la existencia de varias decisiones judiciales que establecían los métodos de encuentro entre ambos. El hombre afirmó que las autoridades nacionales no tomaron las medidas adecuadas para permitirle mantener un vínculo con su hija: esto permitió que la madre de la niña la pusiera en su contra. Asimismo, se denunció la inacción de las autoridades ante el comportamiento de la mujer bajo el supuesto de que no hicieron ningún esfuerzo ni tomaron medidas para permitir que el demandante ejerciera sus derechos de visita, y que no reaccionaron ante el incumplimiento por parte de la madre de las decisiones que se lo otorgaron. Finalmente, el demandante se quejó de la excesiva duración de todos los procedimientos.

Si el propósito del art. 8 del Convenio tiene como objetivo fundamental proteger a la persona contra la injerencia arbitraria de las autoridades públicas, no solo impone obligaciones negativas al Estado – como la de abstenerse de tal injerencia – sino también obligaciones positivas inherentes al respeto efectivo de la vida privada o familiar. Estas obligaciones pueden implicar la adopción de medidas encaminadas a proteger este respeto y el establecimiento de un marco legal adecuado y suficiente para asegurar el ejercicio de los derechos legítimos de los interesados, así como el cumplimiento de decisiones judiciales o medidas específicas adoptadas en casos de conflicto familiar. En particular, el Estado siempre debe actuar para unir a los padres y sus hijos: las obligaciones positivas no se limitan a asegurar que el niño pueda reunirse con el padre o tener contacto con él, sino que también incluyen todas las medidas preliminares para lograr este resultado. En cuanto a la vida familiar de un niño, el Tribunal Europeo recordó que actualmente existe un amplio consenso, incluso en el derecho internacional, sobre la idea de que en todas las decisiones que afectan a los niños, su interés superior debe estar a la vanguardia.

Pasando a los hechos del presente caso, el TEDH concluyó que su tarea era verificar si las autoridades nacionales italianas habían tomado todas las medidas que razonablemente se les podían exigir para mantener los vínculos entre el demandante y su hija y examinar la forma en la que intervinieron para facilitar el ejercicio del derecho de visita del demandante definido por distintas decisiones judiciales. En el caso de especies, la adecuación de una medida también se evaluó por la rapidez con la que se implementó, ya que el paso del tiempo puede afectar por sí mismo a la relación entre un progenitor y su hijo. Los jueces de Estrasburgo reconocieron que las autoridades nacionales se enfrentaron a una situación complicada, derivada de las conocidas tensiones entre los padres de la niña: la incapacidad del demandante para ejercer su derecho de visita debe considerarse en primer lugar debido a la manifiesta negativa de la madre, luego la negativa de la hija y la distancia entre el lugar de residencia de la menor (que se mudó con su madre a otra ciudad sin el consentimiento del padre y de los Tribunales) y el del demandante. Sin embargo, la falta de cooperación entre padres separados no puede eximir a las autoridades competentes de implementar todos los medios para permitir el mantenimiento de un vínculo familiar. El Tribunal Europeo concluyó que las autoridades nacionales no actuaron con la debida diligencia en el presente caso y que no cumplieron con lo que se podía esperar razonablemente de ellas. En particular, los tribunales nacionales no han adoptado las medidas adecuadas para crear las condiciones necesarias para la plena realización del derecho de visita del demandante y no han hecho uso de informes periciales o del apoyo psicoterapéutico solicitado varias veces por este último. Desde la separación de los padres, que se produjo cuando la niña tenía tan solo cinco años, los jueces italianos han tolerado durante cerca de once años la conducta obstructiva de la madre que, junto con medidas inadecuadas y la excesiva duración del proceso, han impedido la institución de una relación de lealtad entre el demandante y su hija, violando su derecho al respeto a la vida familiar, previsto en el art. 8 del Convenio.

Riferimenti Normativi:



El TEDH condena a Italia por la falta de medios para permitir el mantenimiento de un vínculo con los hijos en caso de falta de cooperación entre padres separados

Diritto civile Persone e Famiglia

Denise Campagna

07 | 10 | 2021

- art. 8 Convenzione Europea dei Diritti dell'Uomo